

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15

FUERA DE LA CAPITAL.....

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 1.

##### SECCION DE FOMENTO.—INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden de 12 del actual, me previene que proceda por la vía ejecutiva contra los Ayuntamientos que no hayan satisfecho á los Profesores de instrucción primaria todas las cantidades que les adeudan, y que expida Delegados especiales que intervengan los fondos municipales, no permitiendo que se verifique pago alguno hasta que los indicados Profesores se hallen en el percibo de sus haberes al nivel de las demás atenciones del municipio.

En su virtud, he dispuesto expedir Delegados especiales que intervengan los fondos de los Ayuntamientos que se muestran refractarios á cumplir las repetidas órdenes que les he dirigido para que satisfagan á los Profesores de instrucción primaria las sumas que les adeudan.

Los Delegados nombra los por mi

autoridad procederán en la forma siguiente:

Luego que lleguen al pueblo á donde vayan destinados, si no van auxiliados de fuerza armada, pedirán al Comandante del puesto de la Guardia civil que una pareja de dicha fuerza les acompañe, y con ella se presentarán al Alcalde, y como notificación le leerán el despacho expedido por mí y la presente circular, á cuyo efecto llevarán un ejemplar del Boletín oficial en que se halle inserta, y ésta y el despacho formarán la cabeza del expediente. El Alcalde firmará la notificación con el Delegado, y los guardias civiles que le acompañen en calidad de testigos.

Acto seguido el Alcalde hará comparecer al Depositario de fondos municipales y al Secretario del Ayuntamiento, á los que hará saber el Delegado que se hallan en la imprescindible obligación de activar la recaudación de fondos, y que desde aquel momento ningún pago debe realizarse hasta que los Profesores de instrucción primaria se hallen satisfechos de los haberes que les correspondan por todos conceptos hasta fin de Marzo próximo pasado, siendo responsables del cumplimiento de esta orden con su persona y bienes, firmando el quedar enterados.

Si al presentarse el Delegado en el pueblo no se hallase en él el Alcalde, la notificación se hará al Teniente Alcalde ó quien le sustituya, de forma, que dentro de la primera hora de la presentación del Delegado en el pueblo quede cumplido lo que va dispuesto.

Hechas las dos notificaciones que anteceden, el Delegado podrá retirarse á otro pueblo, ó quedarse en el mismo según le convenga; en el último caso,

hará saber al Alcalde en el acto, el punto de su residencia, para que pueda notificarle el resultado de sus gestiones. Los Alcaldes de los pueblos donde haya de residir el Delegado, se hallan en la obligación de proporcionarle alojamiento decente con arreglo á su clase.

Luego que el Delegado se haya retirado, el Alcalde hará comparecer á los que resulten responsables de los débitos á los Profesores, y les prevendrá que en el término de 48 horas satisfagan á los citados Profesores las sumas que les correspondan, y pasado dicho término sin haberlo verificado, procederá al embargo y venta de bienes suficientes á pagar principal y costas, cuyas diligencias deberán quedar terminadas en el preciso término de ocho días, bajo su responsabilidad.

A los diez días siguientes de haber hecho el Delegado la primera notificación al Alcalde, (si antes no se hubiese terminado el objeto de su cometido), volverá acompañado de la Guardia civil ó fuerza armada que le auxilie á presentarse al Alcalde, y si en el término de una hora no le entrega los justificantes que acrediten que se ha satisfecho á los Maestros todo lo que se les adeuda y le abona las dietas que tenga devengadas, procederá á embargarle bienes suficientes á cubrir el todo, vendiéndolos en subasta pública; para el acto de embargo y venta de bienes, hará de Secretario del Delegado el que lo sea del Ayuntamiento.

Siendo varios los Alcaldes que han dejado de satisfacer dietas á los comisionados plantones que desde el 20 de Febrero último hasta la fecha he expedido, los Delegados tienen el deber de incluir estas partidas entre las que han

de exigir de los Alcaldes deudores.

Desde la publicación de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, cesarán en el desempeño de su cometido todos los comisionados plantones nombrados por mí, abonadas que les sean las dietas que tengan devengadas.

Habiéndose repetido el caso de que en algunos pueblos, abusando de la buena fé de los Maestros, se les ha exigido los justificantes, sin abonarles lo que se les adeudaba para librarse de los efectos de la comision, los Profesores de ambos sexos de los pueblos de esta provincia tendrán presente, que no oirá reclamación alguna de esta clase que en adelante se me dirija; pues queda sobrentendido que el que firma los justificantes sin recibir los fondos, renuncia á estos.

Para que los citados Profesores no aleguen ignorancia de esta disposición, los Delegados les notificarán el párrafo que antecede y harán firmar al interesado.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, teniendo presente aquellos á quienes pueda alcanzar las gestiones de lo que va dispuesto, que el día 8 de Mayo próximo empezarán á salir los Delegados á que hace referencia esta orden.

Guadalajara 28 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

### Núm. 2.

Por D. Bartolomé Taravilla, vecino de esta capital, se pone en conocimiento de mi autoridad, que en la tarde del día 27 del actual, se desmandó un caballo de su propiedad en el sitio dehesa de Gual-

de este término, y que á pesar de las gestiones practicadas en su busca, no ha podido ser hallado; en su consecuencia, ordeno á todos los Alcaldes de esta provincia que por medio de los guardas municipales y jurados y demás medios que le sugiere su celo, indaguen si se encuentra el expresado caballo en sus respectivos términos municipales, y en su caso lo pongan en conocimiento de este Gobierno, á los efectos correspondientes.

Guadalajara 30 de Abril de 1876.

El Gobernador,

**Antonio Alcalá Galiano.**

#### Señas del caballo.

De tres años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, la corona esquilada, lleva a bezen de cáñamo, ronzal de id., herrado solo de las manos y en el pescuezo tiene señales de haber tenido paperas.

### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 7 de Abril de 1876.*

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz, D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

La Comisión se ocupó de una incidencia de quintas de Sigüenza, correspondiente á la primera reserva de 1874; y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

**Guadalajara.-Instruccion pública.**—La Comisión dispuso oír el ilustrado dictámen de la Junta provincial de Instruccion pública, acerca de la instancia del Maestro de primera enseñanza de la Casa de Expositos de la provincia, en que solicita aumento de haber por concepto de retribuciones.

**Cifuentes.-Gastos carcelarios.**—En consideracion á las atendibles razones expuestas por el Alcalde de Cifuentes en su comunicacion de 5 del corriente mes, la Comisión acordó autorizarle como solicita para apremiar á los Ayuntamientos morosos con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, para recaudar los descubiertos del preferente servicio de manutencion de presos pobres del partido judicial.

**Guadalajara.-Obras de Beneficencia de carácter provincial.**—Hecha cargo la Comisión de la lista de jornales y materiales, invertidos en obra de reparacion de la casa de Expositos de la provincia, cuyo servicio inspeccionado por el Arquitecto de la misma, importa 35 pesetas con 75 céntimos, la Comisión dispuso se abone dicha cantidad con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

**Idem.-Id.**—Hecha cargo la Comisión de la lista de jornales y materiales invertidos en una pequeña reparacion en la habitacion del portero 2.º de la Excma. Diputacion, cuyo servicio indispensable y urgente asciende á 72 pesetas con 9 céntimos, la Comisión dispuso se abone dicha cantidad con

cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia.

**Valdesotos.-Incidencias de presupuestos.**—Visto el expediente de su razon, y no habiendo acreditado el Ayuntamiento de Valdesotos el pago de las 656 pesetas y 25 céntimos que es en deber á D. Eustaquio Gil y Calleja, por su dotacion de Secretario, la Comisión acordó se le aperciba con el máximo de la multa que la ley autoriza, si en el término de ocho dias no cumple con lo que se le mandó en sesion de catorce de Febrero último.

**Membrillera.-Idem.**—Visto el expediente de su razon, y resultando del mismo que el Ayuntamiento de Membrillera, á pesar del tiempo transcurrido no ha satisfecho las 417 pesetas que es en deber á D. Juan Rambla por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, la Comisión acordó se le exija el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que se le impuso por este Cuerpo en sesion de 10 de Diciembre pasado, y con la prevencion de que si no la hace efectiva en el término de diez dias, se pasará la correspondiente liquidacion al Tribunal ordinario.

**Madrigal.-Idem.**—En vista de lo expuesto por el Alcalde de Madrigal en oficio de 16 de Marzo último, con relacion al crédito que reclama don Fernando Hernando por el concepto de Secretario que ha sido del Ayuntamiento, la Comisión acordó que dos Concejales del mismo municipio y el reclamante, se presenten en esta Diputacion el dia 17 del corriente mes á las doce de su mañana, provistos de los documentos necesarios para formar la liquidacion de lo que se adeude por dicho concepto al referido Hernando.

**Setiles y Pedregal.-Deslindes.**—En el expediente instruido con motivo de la falta avenencia que ha surgido en el deslinda de términos municipales de Setiles y Pedregal, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la necesidad de que se practique el referido deslinda y fijacion de mojones entre los términos de los citados pueblos, previa la presentacion de documentos justificativos por cada una de las comisiones que se nombren para dicho objeto, con intervencion de un perito agrónomo competente que en vista de aquellos y sus conocimientos facultativos pueda con toda legalidad conseguir la avenencia necesaria para la verdadera limitacion de los términos en cuestion.

**Contabilidad provincial.**—Dada vista de las cuentas de fondos provinciales, correspondientes al año económico de 1872 á 1873 y dictámen que acerca de las mismas ha evacuado el Sr. Contador con fecha 4 del corriente mes, en que propone su aprobacion por considerarlas debidamente justificadas y conformes, la Comisión dispuso quedasen sobre la mesa para su examen, sin perjuicio de que para ganar tiempo se publique desde luego un extracto de las referidas cuentas en el *Boletín oficial* de la provincia, segun el artículo 84 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870.

**Contencioso administrativo.-Miralrio y Membrillera.-Deslindes.**—Terminado el despacho de los asuntos que quedan relacionados, y hallándose presente el Sr. Diputado provincial letrado D. Félix María Clemencia, la Comisión se constituyó en Tribunal para proveer en el expediente contencioso-administrativo sobre deslinda de términos entre Miralrio y Membrillera, componiendo el Tribunal los señores siguientes:

Presidente: El Vicepresidente de la Comisión, D. Eugenio Muñoz.

Vocales Letrados: Sres. D. Antonio Molero y D. Félix María Clemencia.

Recayó la siguiente

**Providencia.**—Visto lo alegado en el precedente escrito por el Procurador D. Manuel María Vales, y apareciendo que la notificacion de lo anteriormente acordado se hizo por el ugiar D. José Domingo en la persona de don Antonio March, y nó en la del demandante D. Ceferino Garcés y Lozano, y por la ausencia de éste en la forma prevenida por la ley: teniendo presente lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del reglamento vigente para la tramitacion de asuntos contenciosos, se deja sin efecto la notificacion de fecha 12 de Febrero último, procediéndose por dicho ugiar á practicarla nuevamente, con arreglo á derecho.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.-B.—El Vicepresidente, Muñoz.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Contribucion industrial.

**Matriculas para 1876-77.—Circular.**

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en orden-circular de 4 del actual, que desde luego se proceda á la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año económico próximo venidero de 1876-77, ha llegado el caso previsto por esta Jefatura económica en la prevencion 6.ª de las que contiene su orden-circular fecha 1.ª, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 17, núm. 46, ó sea el pedir con un plazo brevísimo la presentacion de las mencionadas matriculas.

Al efecto, y además de las advertencias que sobre este servicio se hicieron en la propia circular, he dispuesto añadir como complemento las siguientes:

1.ª En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente *Boletín oficial*, dispondrán que por el Secretario del Ayuntamiento se formen las matriculas para el expresado año económico de 1876-77 con arreglo al modo de lo que se inserta al pié de esta circular.

2.ª En la matricula se inscribirán los contribuyentes en la forma dispuesta en la prevencion 3.ª de la referida

circular del 1.º, ó sea, por el orden de numeracion correlativa de tarifas y clases, cortadas con separacion las primeras de las segundas, y totalizando las tarifas á su final, de manera que presenten á primera vista el importe parcial de cada una y el general de todas ellas, y señalando á cada contribuyente, además de la cuota para el Tesoro marcada en las tarifas, el recargo de la novena parte sobre la misma, el 8 por 100 que puede recargarse para fondos municipales, en el caso que necesite el municipio utilizar este recargo, y el 6 por 100 de aumento sobre la cuota y los recargos para gastos de formacion de matriculas, estadística del impuesto, premio de cobranza y demás, cuyas cuotas y recargos han de fijarse á reserva de lo que puedan acordar las Cortes al aprobar los presupuestos generales del Estado.

3.ª Se tendrá presente por los señores Alcaldes y Secretarios en cuyo distrito municipal existan cinco ó más industriales de cada clase de industrias, artes, profesiones ú oficios que con arreglo á reglamento pueden constituir gremios, que están en el deber de convocar á los individuos todos de las respectivas clases para que los formen y se constituyan de conformidad á lo prevenido en los artículos del 87 al 113 del reglamento de 23 de Marzo de 1873; que el mismo gremio nombre sus Síndicos y clasificadores, y que inmediatamente despues de nombrados, hagan y presenten en la Secretaría el repartimiento con las cuotas que cada industrial deba pagar; teniendo al efecto entendido, que con arreglo al art. 99 la cuota de cada individuo no podrá exceder del cuádruplo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa, ó lo que es lo mismo, que el importe total de las cuotas de todos los industriales de cada clase ó gremio, han de repartirse dentro del límite máximo y mínimo que señala el expresado art. 99, sin consentir que se elimine de los gremios á individuos que por su poca importancia se consideren perjudiciales á la colectividad, por tener esta que soportar la mayor parte de la cuota de aquellos.

4.ª La Administracion reproduce cuanto se creyó en el deber de prevenir en su recordada circular del 1.º, respecto á que no se eliminen de las matriculas á los industriales que, aun cuando tengan solicitada su baja, no haya sido esta aprobada y comunicada por la Administracion, y tambien en lo que se refiere á que se fije á cada uno la cuota correspondiente á la industria, profesion, arte ú oficio que ejerza, y en el caso de que alguno venga figurando en una clase inferior á la que debe pagar su industria, se le pondrá desde luego en la que deba figurar, evitando la defraudacion que por este medio se ha venido en algunos pueblos cometiendo.

5.ª La Administracion recuerda tambien á los Sres. Alcaldes y Secretarios que deben comprender en las matriculas las industrias de la tarifa quinta, denominada de *Patentes*, ó sea las

especificadas en la primera division con los números del 1 al 17 en la clase primera, y del 1 al 24 en la segunda, pero no las demás industrias de la citada tarifa quinta que tienen una recaudacion especial.

6.º Para la formacion de las matrículas, la estension de una copia de las mismas que con la nota de aprobacion ha de devolverse al Alcalde, la de la lista cobratoria, llenar las matrices de los recibos talonarios y presentar todo en esta Administracion, la misma señala á los Sres. Alcaldes y Secretarios el término improrogable de veinte dias, á contar desde la fecha de esta circular; teniendo entendido, que los que no cumplan este servicio dentro del plazo que se les marca, incurrirán en la responsabilidad civil y criminal que corresponde con arreglo á los artículos 77 al 81 del reglamento y á la Real orden de 16 de Octubre de 1875, que trata del

nombramiento de Delegados que pasen á formar las matrículas de los pueblos que no las presenten en el plazo que se les señala.

7.ª Formadas que sean las matrículas se expondrán al público durante cinco dias, con indicacion del sitio en que habrán de estarlo para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas, y de haber cumplido con esta formalidad, se arreglará certificacion al pié de la matrícula que así lo acredite que suscribirá el Alcalde y Secretario.

8.ª Las matrículas podrán formarse en papel comun impreso, ó en manuscrito, en lugar del sellado que está establecido, pero en este caso, es de necesidad que á la matrícula original y á la copia acompañe el papel de pagos al Estado correspondiente, puestas en él las notas que indiquen el documento que reintegra, advirtiendo, que si se

traen las matrículas á la mano, en vez de dirigirlas por el correo, han de ser presentadas y no podrán admitirse sin que se pegue al paquete que las contenga, inutilizados con el sello de la Administracion de Correos de esta capital, los sellos de comunicaciones necesarios al peso.

9.ª Los recibos talonarios que han de acompañarse con las matrículas sus copias y listas cobratorias, podrán los Sres. Alcaldes recibirlos previamente de la Delegacion del Banco de España en esta capital, á cuyo efecto estarán inmediatamente preparados.

10.ª En el caso de que en algun distrito municipal no haya ni un solo individuo sugeto á la contribucion industrial, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento lo consignarán así bajo su responsabilidad, en una certificacion arreglada al modelo núm. 8 que acompaña al reglamento, y la remitirán á

la Administracion económica antes del 15 de Mayo próximo.

Con las precedentes observaciones entiendo esta Jatura económica que no ofrecerá dificultad de ninguna clase la formacion y entrega en esta oficina de las matrículas de los pueblos, y en tal concepto se limita á recomendar muy especialmente á los repetidos señores Alcaldes y Secretarios el que sin levantar mano, y sin necesidad de nuevos recuerdos, cumplan con este servicio que les encomienda la ley, para alejar la responsabilidad que en otro caso habrá necesariamente de afectarles, responsabilidad que, bien á pesar mio, no podré menos de exigirles, si para el dia 15 de Mayo próximo no tienen presentadas sus matrículas en esta Administracion.

Guadalajara 25 de Abril de 1876.— El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

(MODELO QUE SE CITA.)

Contribucion Industrial.

Año económico de 1876 - 77.

PROVINCIA DE.....

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE.....

CONSTA DE..... HABITANTES, Y LE CORRESPONDE LA..... BASE DE POBLACION.

Matricula, que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial, como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera division de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Table with 10 main columns: NÚM.º de orden, APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes, PROFESION, CALLE y número de su casa ó habitacion, CUOTA para el Tesoro, 9.ª parte de recargo sobre la misma, 8 por 100 de recargo sobre la cuota para fondos municipales, TOTAL DE CUOTA Y RECARGOS, 6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos, para gastos de formacion de matrícula, estadística del impuesto, premio de cobranza, etcétera, CUARTA PARTE CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE.

NOTA: Las advertencias puestas en el formulario respectivo, se tendrán presentes para la formacion de esta matricula.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Febrero de 1876.

Table with 6 main columns: NÚM.º de orden, NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, PLAZOS Y VENCIMIENTOS, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO DONDE RADICAN, IMPORTE, OBSERVACIONES.

22	203	D Celestino Lozano	Molina	12° 9'	Una suerte	Megina	638 75	Debe además los plazos 9.º, 10.º y 11.º
23	204	El mismo	Idem	12° 9'	Una idem	Idem	162 50	Idem, id., id., 8.º, 9.º, 10.º y 11.º
24	206	Nicolas Cuesta	Guadalajara	12° 9'	Cuatro idem	Valhermoso	576	Pagó el plazo 12.º debe el 10.º
25	225	Juan Lopez y Lopez	El Casar de Talamanca	12° 9'	Tres tierras	Casar de Talamanca	125	
26	226	El mismo	Idem	12° 9'	Una idem	Idem	25 19	
27	231	José Casado	Padilla	12° 17'	Tres idem	Villarejo	96 41	Debe además los plazos 9.º, 10.º y 11.º
28	235	Balbino Cuenda	Sigüenza	12° 9'	13 idem	Guijosa	35 49	
29	236	El mismo	Idem	12° 9'	40 fincas	Idem	464 64	
30	239	Gregorio Villaverde	Atienza	12° 9'	Tres tierras	Higes	70 25	Debe además los plazos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º
31	240	Juan José Angel	Sigüenza	12° 9'	Una suerte	Tobes	25	Idem, id., el plazo 11.º
32	251	Angel Moreno	Higes	12° 21'	Dos tierras	Higes	4 50	
33	252	Manuel García	Miedes	12° 25'	Cinco idem	Miedes	101 25	
34	269	Valentin Martinez	Turmiel	12° 25'	Dos suertes	Turmiel	80 31	Debe además el plazo 11.º
35	284	Santiago Oñate	Cifuentes	12° 9'	Cinco tierras	Cifuentes	33 56	
36	285	El mismo	Idem	12° 9'	Una idem	Idem	15 31	
37	289	Mariano Calvo	El Cubillo	12° 27'	Tres idem	El Cubillo	60 75	
38	62	Cipriano Relano	Algora	11° 7'	Una idem	Algora	8 37	Debe además el plazo 10.º
39	74	Mariano Madrigal	Cincovillas	11° 14'	Una idem	Cincovillas	25 25	Pagó el plazo 11.º debe el 10.º
40	77	Manuel Relano	Algora	11° 7'	Cuatro idem	Algora	44 62	Debe además el plazo 10.º
41	78	Celestino Guijarro	Torremocha del Campo	11° 16'	Cuatro idem	Fuensaviñan	15	Debe además los plazos 9.º y 10.º
42	91	Laureano Sanz	Molina	11° 16'	Una suerte	Torremochuela	124 38	
43	92	Manuel Sanchez	Tortuera	11° 17'	Una tierra	Tortuera	35 87	Debe además los plazos 9.º y 10.º
44	97	José Relano	Algora	11° 16'	Una idem	Algora	5 63	Pagó el plazo 11.º debe el 7.º
45	98	Roque Sanchez	Tordesilos	11° 16'	Una idem	Tortuera	19 38	Debe además el plazo 10.º
46	101	Manuel Relano	Algora	11° 17'	Una idem	Algora	32 33	Pagó el plazo 11.º debe el 10.º
47	104	Facundo Bueno	Clares	11° 21'	Una idem	Clares	6 43	Debe los plazos del 7.º al 10.º
48	45	Juan Vicente Gomez	Tamajon	10° 9'	Una idem	Membrillera	37 50	
49	47	Juan José Crespo	Salmeron	10° 14'	Dos idem	Salmeron	48 87	
50	186	Segundo Villoria	Madrid	8° 4'	Dos idem	Campillo de Ranas	43 75	
51	187	Pedro Vazquez	Cubillejo de la Sierra	8° 9'	11 idem	Cubillejo	120 50	
52	33	Antonio Urratia	Madrid	7° 21'	Una huerta	Castilblanco	900	
53	34	Patricio Vigil	Sotodosos	7° 25'	Una suerte	Sotodosos	225	
54	140	Juan Palazuelos	Idem	7° 28'	Una casa	Idem	45	

6.153 43

55	7°	139	Francisco Martinez	Brihuega	12° 9'	Una tierra	Rebollosa de Hita	Estado	14 37	Debe además los plazos 10.º y 11.º
56	7°	257	Ignacio Miguel	Anehuela del Campo	10° 14'	Dos baldios	Anehuela del Campo	Propios	270 25	
57		262	Valentin Plaza	Cogolludo	10° 19'	Una tierra	Cogolludo		12 50	
58		263	Gregorio Martinez	Traid	10° 9'	Dos terrenos	Traid		84 75	
59		303	Cesáreo Sanz	La Yunta	9° 6'	Un baldio	La Yunta		120	Pagó el plazo 9.º debe el 8.º
60	8°	48	Eugenio Martínez	Berninches	7° 16'	Una habitacion	Berninches		35	
61	10°	39	Miguel Berguizas	Miraalrio	5° 23'	Una tierra	Membrillera		9	

531 50

RESÚMEN.		Pesetas	Cénts.
Debitos por ventas de Bienes del Clero		6.153	43
Idem idem idem del Estado		14	37
Idem idem idem de Propios		531	50
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>6.699</b>	<b>30</b>

Guadalajara 1.º de Abril de 1876.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

**SECCION QUINTA.**  
**ANUNCIOS OFICIALES.**  
**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.**  
*Subasta del correo diario de Cifuentes a Trillo.*  
 Debiendo contratarse el servicio de conduccion de la correspondencia desde la Administracion subalterna de Cifuentes al Establecimiento de baños minerales de Trillo, en la presente temporada y previa autorizacion de la Direccion general del ramo, se anuncia licitacion pública para la admision de proposiciones hasta el dia 15 del corriente que tendrá efecto la subasta simultánea en esta Administracion principal y en la subalterna de Cifuentes a las doce de la mañana bajo las condiciones que estarán de manifiesto sin que el tipo máximo pueda exceder de 50 céntimos de peseta por cada dia de los que se empleen y además la retribucion del cuarto en carta.  
 Guadalajara 1.º de Mayo de 1876.

—El Administrador principal, Alfredo Granados.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.**  
 Terminados y puestos de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaria de este municipio, los repartos de municipales y consumos del corriente año económico, se avisa por este anuncio para que llegue a conocimiento de cuantos estén interesados en los mismos y puedan reclamar contra lo que creyeren perjudicarles, trascurrido el plazo fijado, no se oirá peticion alguna por justa que se creyera.  
 Valdenoches 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Guerrero.—Martín de Martín, Secretario.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.**  
 Todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros por territorio cuya riqueza haya sufrido alteracion desde el año último, lo manifestarán por relacion jurada que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte dias; pues de no hacerlo,

ha de pararle el perjuicio consiguiente.  
 Galápagos 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, Martín Torija.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.**  
 Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en el término de veinte dias, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas justificadas en debida forma, a fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles del año de 1876 a 77.  
 Los Sres. Alcaldes de Balbaci, Turmiel, Anqueña y Ciruelos, darán la mayor publicidad al presente anuncio.  
 Mazarete 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Ortega.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.**  
 El repartimiento para cubrir el presupuesto municipal del corriente año

de 1875 a 76 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria por espacio de ocho dias, para oír reclamaciones.  
 Beleña 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Agapito Sanz.  
**PARTE NO OFICIAL**  
**ANUNCIOS.**  
**CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.**  
 Se forman respondiendo de su exactitud. Dirigirse a D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.  
**ACOTAMIENTO.**  
 Con arreglo a lo prevenido en la ley de 1813, restablecida en 8 de Setiembre de 1836, acoto el espigadero y pastos de las tierras de mi propiedad, radicantes en término de Chera y Prados-redondos. Lo pongo en conocimiento del público para los fines oportunos.—Petronilo Orea.  
**IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.**